



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00823-00.
DEMANDANTE: ALFONSO JULIO LLERENA HERNÁNDEZ.
DEMANDADA: CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de terminación por pago total, remitida el 18 de junio de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico marioborj@hotmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante doctor MARIO ALBERTO BORJA MEDINA inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvasse proveer. AGOSTO 27 DE 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico marioborj@hotmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante doctor MARIO ALBERTO BORJA MEDINA inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiése en tal sentido.
3. Decrétese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84586fbfaab96c36e32258f280b1ee88db521f00e0bfc0eb836f664303b5d5b**
Documento generado en 27/08/2020 04:33:01 p.m.